

**CREASE LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL, LA QUE ESTARÁ  
INTEGRADA EN LA FORMA QUE SE MENCIONA**

PALACIO NACIONAL:            Guatemala, 10 de marzo de 1972.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 189, inciso 4º. de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º. Se crea la Comisión Portuaria Nacional, la que estará integrada en la siguiente forma:

1.     Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, quien la presidirá;
2.     Un representante del Ministerio de Economía;
3.     Un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;
4.     Un representante de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico;
5.     Un representante de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla;
6.     Un representante de la Coordinadora de Asociaciones Agrícola, Comerciales, Industrial y Financieras (CACIF).

Todos los representantes indicados desempeñarán sus cargos ad honorem.

Artículo 2º. La Comisión Portuaria Nacional tendrá como principales funciones las siguientes:

1.     Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con la actividad portuaria, inclusive ante los organismos internacionales y ante la Comisión Centroamericana de Transporte;
2.     Efectuar un estudio sobre la mejor forma de llevar a cabo la fusión de los activos y la unificación administrativa de las empresas portuarias nacionales y proponer las recomendaciones y medidas correspondientes, a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se cree la Comisión;
3.     Realizar los estudios necesarios para el establecimiento de una política nacional de desarrollo portuario en los campos de construcción, ampliación, operación, mantenimiento, explotación y administración de puertos, así como formular recomendaciones sobre actividades relacionadas con el tráfico, servicios de seguridad e instalaciones y facilidades de comunicación;

4. Determinar los factores que conforman los costos de las terminales portuarias nacionales y sugerir normas comunes sobre tráfico, tarifas de muelle y sugerir normas comunes;
5. Sugerir al Organismo Ejecutivo las medidas pertinentes para coordinar las actividades de las empresas portuarias nacionales;
6. Aprobar su propio presupuesto y emitir opinión acerca de los presupuestos de cada una de las empresas portuarias antes de enviarse al Organismo Ejecutivo para su aprobación; y
7. Las demás funciones que le corresponden en su calidad de comisión de estudios y de asesoría al Organismo Ejecutivo, en materia portuaria.

Artículo 3º. Cada Ministerio y entidad citada en el artículo 1º., deberán nombrar a su representante dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. Inmediatamente que esté integrada la Comisión Portuaria Nacional iniciará sus funciones.

Artículo 4º. Las actuales empresas portuarias deberán contribuir proporcionalmente con sus ingresos, para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Portuaria Nacional.

Artículo 5º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese

ARANA O.

El Ministro de Finanzas  
JORGE LAMPORT RODIL

**Nota:** Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial el día 14 de marzo de 1972.

**HACENSE LAS MODIFICACIONES QUE SE MENCIONAN AL ACUERDO  
GUBERNATIVO DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO  
POR EL CUAL SE CREÓ LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 6 de abril de 1972.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que para el buen funcionamiento de la Comisión Portuaria Nacional, creada por Acuerdo Gubernativo del 10 de marzo del año en curso, es necesario introducir a dicho Acuerdo las modificaciones que las Empresas Portuarias Nacionales y otra entidades han solicitado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º. del Artículo 189 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

Las siguientes modificaciones al Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo del año en curso, por el que se creó la Comisión Portuaria Nacional.

Artículo 1º. El último párrafo del Artículo 1º. del Acuerdo Gubernativo citado, queda así:

“Por cada miembro propietario habrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos ad honorem”.

Artículo 2º. El inciso 1. del Artículo 2º., queda así:

“1. Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con la actividad portuaria y representar a la Nación ante los Organismos Nacionales e Internacionales referentes con esa actividad, especialmente ante la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias (COCAAP)”.

Artículo 4º. Las actuales Empresa Portuarias Nacionales deberán cubrir por partes iguales los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Portuaria Nacional.

Artículo 5º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

El Ministerio de Finanzas

Arana O.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA C.A.

PALACIO NACIONAL  
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO: 774-83.  
GUATEMALA, 19 DE OCTUBRE DE 1983

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el número de miembros de la Comisión Portuaria Nacional, incluyendo representantes de todas las empresas o entidades relacionadas con el desarrollo portuario nacional, con la finalidad de hacerla funcional;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 4º. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1972, por el cual se crea e integra la Comisión Portuaria Nacional,

Artículo 1º. Se adiciona al artículo 1º. del Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1972, los siguientes numerales:

- “7. Un representante de Ferrocarriles de Guatemala (FEGUA);
8. Un representante de la Unidad Ejecutora del Complejo Portuario en el Litoral Pacífico (UNECPA) o de la entidad portuaria que la sustituya”.

Artículo 2º. Se deroga el numeral 1. del artículo 2º. del Acuerdo Gubernativo del 10 de marzo de 1972 el cual queda así:

- “1. Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con las actividades portuarias y representar a la Nación ante los organismos nacionales e internacionales referentes con la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM)”.

Artículo 4º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

General de Brigada  
OSCAR HUMBERTO MEJÍA VICTORES